



N° 203525

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2837/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ARENA DE RIO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA CAROLINA DELGADO, CON REG. CTCA N° I-1149, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MARSTA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN ALBERTO MARTÍNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3562, 2025, 540,3561 Y EXCEDENTE DE LA FINCA N°336, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO CURUMBA- CUE, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 2

Asunción, 13 de setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGMME 12407/2018 de fecha 20/08/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la consultora ambiental Lic. Ana Carolina Delgado, con Reg. CTCA N° I-1149, correspondiente al Proyecto “Extracción de Arena de Río”, cuyo proponente es la firma MARSTA S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 3562, 2025, 540,3561 y Excedente de la Finca N° 336, ubicada en el lugar denominado Barrio Curumba- Cue, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AMB. PATRICIA MEZA quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N°039/19, de fecha 18/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el proyecto ha presentado Resolución DGCCARN N° 1489/2017, de la fecha: 18/08/2017.

Que, el emprendimiento consiste en una extracción de arena del Río Paraguay y se encuentra en actividad. Que el proyecto, cuenta con una superficie total de 5051m2 9642cm2, dentro del cual se desarrolla el acopio y demás actividades del proceso extractivo, existen áreas de preservación en los alrededores de la propiedad considerados reservas.

Que, cuenta con Informe de Monitoreo de A.A de la dirección de Dirección de fiscalización Ambiental Integrada, EXP N°71/19 de fecha 31/01/2019; donde se concluye que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a la actividad desarrollada.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

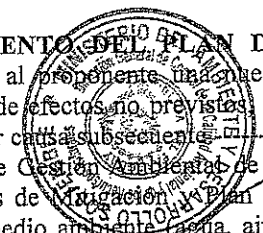
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa.

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación del Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





N° 203526

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2837/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXTRACCION DE ARENA DE RIO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA CAROLINA DELGADO, CON REG. CTCAN° I-1149, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MARSTA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN ALBERTO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3562, 2025, 540,3561 Y EXCEDENTE DE LA FINCA N°336, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO CURUMBA- CUE, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá presentar Cronograma de Servicios Ambientales en un periodo de 30 días contados a partir de la presente Resolución.
- Art. 5° El Responsable deberá presentar todos los documentos de forma correcta según la Resolución N° 184/16.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 7° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 11° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203525 (doscientos tres mil quinientos veinticinco) y Hoja de Seguridad N° 203526 (doscientos tres mil quinientos veintiséis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales